

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

### AUTO

**Referencia:** Seguimiento a las órdenes décima séptima y décima octava de la sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Requerimiento al Ministerio de Salud y Protección Social.

**Magistrado Sustanciador:**  
JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes:

### I. CONSIDERACIONES

1. En la Sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional identificó una serie de fallas, graves y recurrentes en el SGSSS, entre ellas, advirtió una falta de certeza de los servicios que hacían parte del plan de beneficios y deficiencia en la actualización integral de las tecnologías en salud, razón por la cual, profirió las órdenes décima séptima<sup>1</sup> y décima octava<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> “**Ordenar** a la Comisión Nacional de Regulación en Salud la actualización integral de los Planes Obligatorios de Salud (POS). Para el cumplimiento de esta orden la Comisión deberá garantizar la participación directa y efectiva de la comunidad médica y de los usuarios del sistema de salud, según lo indicado en el apartado (6.1.1.2.). En dicha revisión integral deberá: (i) definir con claridad cuáles son los servicios de salud que se encuentran incluidos dentro de los planes de beneficios, valorando los criterios de ley así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional; (ii) establecer cuáles son los servicios que están excluidos así como aquellos que no se encuentran comprendidos en los planes de beneficios pero que van a ser incluidos gradualmente, indicando cuáles son las metas para la ampliación y las fechas en las que serán cumplidas; (iii) decidir qué servicios pasan a ser suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas por las cuales se toma dicha decisión, en aras de una mayor protección de los derechos, según las prioridades en materia de salud; y (iv) tener en cuenta, para las decisiones de incluir o excluir un servicio de salud, la sostenibilidad del sistema de salud así como la financiación del plan de beneficios por la UPC y las demás fuentes de financiación (...)”.

<sup>2</sup> “**Ordenar** a la Comisión de Regulación en Salud la actualización de los Planes Obligatorios de Salud por lo menos una vez al año, con base en los criterios establecidos en la ley. La Comisión presentará un informe anual a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación indicando, para el respectivo período, (i) qué se incluyó, (ii) qué no se incluyó de lo solicitado por la comunidad médica y los usuarios, (iii) cuáles servicios fueron agregados o suprimidos de los planes de beneficios, indicando las razones específicas sobre cada servicio o enfermedad, y (iv) la justificación de la decisión en cada caso, con las razones médicas, de salud pública y de sostenibilidad financiera. En caso de que la Comisión de Regulación en Salud no se encuentre integrada el 1º de noviembre de 2008, el cumplimiento de esta orden corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Cuando sea creada la Comisión de Regulación esta deberá asumir el cumplimiento de esta orden y deberá informar a la Corte Constitucional el mecanismo adoptado para la transición entre ambas entidades.”

2. En el auto 755 de 2021, la Corte ratificó el nivel de cumplimiento medio. En razón de lo anterior, ordenó al Ministerio que:

*“(i) Efectúe las acciones necesarias para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, se lleve a cabo la tercera fase del procedimiento técnico científico y participativo de exclusiones que se encuentra en curso, de forma que se pueda avanzar hacia la emisión de una nueva resolución de exclusiones.*

*(ii) Actualice en forma periódica la resolución que define los servicios y tecnologías excluidos de financiación con recursos públicos de la salud, atendiendo el término que para ello estableció el artículo 25 la Ley 1438 de 2011.*

*(iii) Dé cumplimiento a lo dispuesto en los puntos - (i), (ii), (iii) y (vii) del numeral segundo de la parte resolutive del auto 094A de 2020.*

*(iv) Implemente las acciones necesarias para eliminar barreras en el acceso a los servicios PBS, independientemente de su fuente de financiación. Para el acatamiento de este mandato, deberá allegar a la Sala dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la notificación de la presente providencia, un cronograma de trabajo que contemple las actividades que desarrollará para alcanzar este fin, así como los pasos para su ejecución”.*

3. Así mismo, ordenó a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Superintendencia Nacional de Salud que den cumplimiento a la directriz contenida en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 094A de 2020, esto es:

*“(...) dentro del mes siguiente a emitida la resolución que determine los servicios y tecnologías excluidas de financiación de recursos públicos asignados a la salud y la que actualice los servicios financiados por la UPC allegue a la Sala Especial de Seguimiento, un informe sobre la forma como se desarrolló el procedimiento técnico-científico y participativo, que contenga los aspectos positivos y las falencias evidenciadas en el mismo, así como las actuaciones realizadas por dichos órganos en el trámite”.*

4. Revisado el expediente del seguimiento, la Sala Especial evidenció que el Ministerio de Salud y Protección Social no allegó el cronograma de trabajo solicitado que contemple las actividades a desarrollar ordenado en el numeral segundo, ordinal (iv) del auto 755 de 2021. De igual forma, el Ministerio de Salud emitió la Resolución No. 2273 del 22 de diciembre de 2021, *“por la cual se adopta el nuevo listado de servicios y tecnologías en salud que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud”*, sin que la Procuraduría General de la Nación y la Superintendencia Nacional de Salud hubiesen presentado el informe ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 094A de 2020. En razón de lo anterior, mediante auto del 24 de junio de 2022<sup>3</sup> requirió el cumplimiento de lo ordenado<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Notificado el 29 de junio de 2022.

<sup>4</sup> El 22 de julio de 2022, la Procuraduría General de la Nación allegó el informe requerido por la Corte.

Vencido el término conferido<sup>5</sup>, la Superintendencia Nacional de Salud<sup>6</sup> solicitó una prórroga de cinco (5) días hábiles para allegar el informe<sup>7</sup>; no obstante, el 25 de julio de 2022 allegó lo pretendido. Por lo anterior, la Sala estima innecesario resolver la petición mencionada.

5. Por su parte, el Ministerio de Salud y Protección no ha remitido el cronograma de trabajo solicitado, pese a que el término de cinco días otorgado en el auto emitido el 24 de junio de 2022 se superó el 29 de junio del mismo año, lo que hace necesario requerir por segunda ocasión el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo, ordinal (iv) del auto 755 de 2021 y advertir al Rector de la política pública que la conducta omisiva puesta de presente impide a la Corte realizar el análisis de la información y desconoce el deber constitucional de colaboración establecido en el artículo 95 de la Constitución Política<sup>8</sup> y 50 del Decreto 2067 de 1991<sup>9</sup>. Dada la reiteración anotada y la nula importancia asignada al asunto, este despacho, al finiquito del término aquí conferido, compulsará copias ante a Procuraduría General de la Nación incluso si posteriormente se obedece la orden expedida. Será ante la autoridad disciplinaria —si fuere el caso— donde se den las explicaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** al Ministerio de Salud y Protección Social, para que en el término de tres (3) días hábiles remita de manera electrónica el cronograma de trabajo solicitado que contemple las actividades a desarrollar ordenado en el numeral segundo, ordinal (iv) del auto 755 de 2021.

**SEGUNDO:** Proceda la Secretaría General de esta Corporación a **LIBRAR** la comunicación correspondiente, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,

**JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS**  
**Magistrado Sustanciador**

---

<sup>5</sup> Cinco días hábiles.

<sup>6</sup> El 18 de julio de 2022.

<sup>7</sup> Indicó que no había podido presentar el reporte ordenado porque está recolectando la información correspondiente para su elaboración.

<sup>8</sup> Establece que: “*Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:(...). -7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

<sup>9</sup> Dispone que: “*Los jueces y demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta*”.

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
**Secretaria General**